

De acuerdo con el Artículo 347 del Decreto 479 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital debe dirigir el Sistema Jurídico Integral Anticorrupción (**SIJIA**), conformado por un ciclo de análisis, formulación, prevención, sanción y reparación. Este sistema está integrado por el Observatorio Distrital de Contratación y Lucha Anticorrupción (ODCLA), el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción (MGJA) y el Plan Maestro de Acciones Judiciales (PMAJ).



El Plan Maestro de Acciones Judiciales para la recuperación del patrimonio público desarrolló en el Título II, Capítulo I, la responsabilidad y la reparación del daño causado al Distrito Capital. Por eso, en el marco de la articulación con el PMAJ, abordaremos el daño como elemento esencial de la responsabilidad, con el fin de comprender su alcance, características e incidencia en las entidades distritales.

¿Qué es la responsabilidad?

Para Juan Carlos Henao, la responsabilidad civil es la **obligación de indemnizar un daño** que ha sido causado injustificadamente a una persona y que tiene como objetivo la reparación de los daños antijurídicos o ilícitos.

Henao, J., El Daño, Bogotá, Universidad Externado, 1998, Pag. 88.

Las entidades distritales están expuestas a sufrir daños, esto es, lesiones a sus intereses que impliquen una disminución de su patrimonio o impidan el ejercicio de sus potestades o beneficios, y la afectada podrá buscar la reparación de esa lesión.

La responsabilidad se divide en objetiva y subjetiva:



En la **primera**, se presume responsable al causante, por el sólo hecho del daño, sin interesar si es o no intencional (si actuó con culpa o con dolo).

En la **segunda**, debe existir culpabilidad del autor y, además, un nexo causal entre el daño y esa conducta dolosa o culposa.

Según la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con independencia de cuál sea su origen, la responsabilidad civil tiene como propósito la reparación de los perjuicios causados a un sujeto -en su ser o patrimonio- de tal forma que le sitúe en una posición lo más próxima posible a la tenida antes del hecho dañino.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 19 de diciembre de 2019, Rad. 25290-31-03-002-2012-00107-01 (5585), M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

En todo caso, la responsabilidad subjetiva está compuesta por: una conducta activa u omisiva, un **daño** y un nexo de causalidad entre este y la conducta. Probados estos, las entidades distritales podrán obtener la reparación de los daños causados por particulares, por agentes o exagentes del Estado.

¿Qué es el daño?

El daño es uno de los requisitos necesarios para que exista responsabilidad y para reclamar su reparación. En otras palabras, es la causa de la reparación y, también, su finalidad. En palabras del Consejo de Estado, es la afectación, deterioro, disminución o lesión de un derecho, bien o interés jurídicamente protegido, que la víctima no está obligada a soportar.



Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 23 de mayo de 2012, Rad. 17001-23-3-1000-1999-0909-01(22592), M.P. Enrique Gil Botero



Características del daño indemnizable

El daño indemnizable debe ser cierto, personal, directo y legítimo:

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cierto            | Es el daño real, altamente probable o previsible. Debe existir prueba de que la acción lesiva produjo o producirá el daño, pues no puede ser hipotético o eventual. <ul style="list-style-type: none"><li>Puede ser pasado, presente o futuro. El daño futuro es indemnizable siempre que sea <b>virtual</b>, es decir, que en el curso normal de los acontecimientos el daño se produciría.</li></ul> (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 28 de agosto de 2013, Rad.1994-26630) |
| Personal          | El daño es personal cuando afecta a quien reclama la reparación. Solo la víctima o sus herederos pueden pedir indemnización por el daño sufrido, pues nadie puede reclamar la reparación de un daño que no sufrió.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Directo           | Es la relación entre el menoscabo y la conducta o incumplimiento atribuido al responsable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Legítimo o lícito | Es la lesión de un derecho, bien, beneficio o interés protegido por el ordenamiento jurídico. Solo es reparable el daño que afecta un interés permitido por la ley; si el interés, beneficio o disfrute está prohibido, no hay lugar a indemnización.                                                                                                                                                                                                                                                          |

**Ojo:** No basta con afirmar la existencia del daño. Debe acreditarse su ocurrencia, magnitud y consecuencias, sin confundir la prueba del daño con la determinación de su cuantía.



Tipos de daño

**Materiales:** afectan intereses económicos. Pueden ser:

- Daño emergente:** pérdida, gasto o detrimento patrimonial que sufre la víctima como consecuencia del hecho dañoso.
- Lucro cesante:** ganancia o ingreso que la víctima dejó de percibir por causa del daño.

**Inmateriales:** afectan intereses no patrimoniales jurídicamente protegidos. Según el caso, pueden comprender:

- Daño moral:** es la afectación a la interioridad, creencias, espiritualidad, sentimientos de la persona
- Daño a la salud.** Es cualquier afectación en la integridad psicofísica
- Afectación relevante de bienes convencional y constitucionalmente protegidos:** lesión de bienes, derechos o intereses protegidos por la Constitución, el derecho internacional o el derecho convencional.

Consejo de Estado. Sentencia del 28 de agosto de 2014, Rad. 05001-23-25-000-1999-01063-01 (32988), M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

En el caso de las entidades públicas, el análisis debe centrarse en identificar el perjuicio causado al patrimonio público o a los intereses de la entidad.

El análisis del daño permite anticipar escenarios de responsabilidad y adoptar medidas preventivas para proteger el patrimonio público distrital.

